



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0468/2020/SICOM.**

**Recurrente:** XXXX XXXX.

Nombre del Recurrente,  
artículos 116 de la LGTAIP y 56  
de la LTAIPEO

**Sujeto Obligado:** Instituto Estatal de  
Educación Pública de Oaxaca.

**Comisionado Ponente:** Mtra. María Antonieta  
Velásquez Chagoya.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO.**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0468/2020/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por **XXX XXX**, en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículos 116  
de la LGTAIP  
y 56 de la  
LTAIPEO

## **RESULTANDOS:**

### **Primero.- Solicitud de Información.**

El diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **01230720**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“BUENAS TARDES:*

*EN DÍAS PASADOS EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE NUESTRO ESTADO, DIO A CONOCER EN LOS CRUCEROS DE ALGUNAS CALLES UN TRÍPTICO CON EL LEMA - CREAR CONSTRUIR CRECER -. ESTO PREVIO A SU CUARTO INFORME DE GOBIERNO.*

*EN ESTE SENTIDO Y EN AFÁN DE UN EJERCICIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:*

*PRIMERO. DESCRIBIR LAS ACCIONES REALIZADAS POR SU INSTITUCIÓN EN EL CUARTO AÑO DE GOBIERNO Y CUÁLES FUERON INCORPORADAS AL INFORME Y CUÁLES NO.*

*SEGUNDO. DE LAS ACCIONES REALIZADAS: EL MONTO DE INVERSIÓN DE LAS MISMAS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO (FEDERAL, ESTATAL, MEZCLA), POBLACIÓN ATENDIDA (BENEFICIARIOS), GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES, LA LOCALIDAD Y EL MUNICIPIO.*



*TERCERO. CUÁLES Y CUÁNTAS ACCIONES REALIZADAS SE APEGAN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO VIGENTE, ADEMÁS INDICAR QUE OBJETIVO GENERAL O ESPECÍFICO ATIENDE.  
CUARTO. LA INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE EN FORMATOS Y DATOS ABIERTOS TAL COMO LO ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 51 Y 24 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
POR LA ATENCIÓN,  
GRACIAS.” (sic)*

## **Segundo.- Interposición del Recurso de Revisión.**

El cuatro de diciembre del año dos mil veinte, la oficialía de partes de este Instituto, recibió el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

*“EXISTEN RAZONES MOTIVADAS Y FUNDADAS PARA QUE INTERPONGA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE POR LA CAUSA ESTABLECIDA EN LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN VI LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. ESTE SENTIDO SOLICITO AL ORGANO GARANTE ESTATAL QUE ADMITA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN PARA LA SUBTANCIACIÓN CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA SECCIÓN TERCERA DE LA LEY DE ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE IGUAL MANERA SOLICITO SE HAGA VALER LOS ARTÍCULOS 159 FRACCIÓN I Y 160 DE LA MISMA LEY POR ENCONTRARSE EN ESTE SUPUESTO. POR ÚLTIMO, ME APEGO A LA PROTECCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO SEXTO DE NUESTRA CARTA SUPREMA AGREGO ARCHIVO.” (sic)*

## **Tercero.- Admisión del Recurso.**

Mediante proveído de nueve de diciembre del año dos mil veinte, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, Comisionada de este Instituto a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0468/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

## **Cuarto.- Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través del Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

OFICIO NÚM.: IEIPO/UEyAI/009/2021  
RECURSO NÚMERO: R.R.A.I /0468/2020/SICOM  
ASUNTO: Se remiten Pruebas y Alegatos.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de febrero del 2021.

**MTRA. MARÍA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA**  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

La que signa Licenciada Lilita Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad con el nombramiento de fecha 01 de febrero del 2018, emitido a mi favor por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:

En atención al Recurso de Revisión, al rubro indicado, signado por Salvador Cruz Pimentel, en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

**PRIMERO.** La solicitud de información fue recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 01230720, en la cual se solicitó:

"BUENAS TARDES: EN DÍAS PASADOS EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE NUESTRO ESTADO, DIO A CONOCER EN LOS CRUCEROS DE ALGUNAS CALLES UN TRÍPTICO CON EL LEMA - CREAR CONSTRUIR CRECER - . ESTO PREVIO A SU CUARTO INFORME DE GOBIERNO. EN ESTE SENTIDO Y EN AFÁN DE UN EJERCICIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: PRIMERO. DESCRIBIR LAS ACCIONES REALIZADAS POR SU INSTITUCIÓN EN EL CUARTO AÑO DE GOBIERNO Y CUÁLES FUERON INCORPORADAS AL INFORME Y CUÁLES NO. SEGUNDO. DE LAS ACCIONES REALIZADAS: EL MONTO DE INVERSIÓN DE LAS MISMAS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO (FEDERAL, ESTATAL, MEZCLA), POBLACIÓN ATENDIDA (BENEFICIARIOS), GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES, LA LOCALIDAD Y EL MUNICIPIO. TERCERO. CUÁLES Y CUÁNTAS ACCIONES REALIZADAS SE APEGAN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO VIGENTE, ADEMÁS INDICAR QUE OBJETIVO GENERAL O ESPECÍFICO ATIENDE. CUARTO. LA INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE EN FORMATOS Y DATOS ABIERTOS TAL COMO LO ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 51 Y 24 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. POR LA ATENCIÓN, GRACIAS" (sic)

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

**ALEGATOS**

- I.- La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I 0468/2020/SICOM, es la siguiente: "Falta de respuesta."
- II.- En virtud de lo anterior, se proporciona la información solicitada:



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

**Anexo 1. Acciones implementadas durante el ejercicio fiscal 2020.**

Primero. Describir las acciones realizadas por su Institución en el cuarto año de gobierno y cuales fueron incorporadas al informe y cuáles no.

Acción	Programas Rector	Incorporado al Cuarto Informe
Desarrollo de habilidades Musicales de los alumnos de escuelas de tiempo completo. Apoyo para el servicio de alimentación de alumnos de escuelas de tiempo completo. Apoyo para el servicio de alimentación de alumnos de escuelas de tiempo completo incorporadas del CONAFE. Apoyo económico al personal de las escuelas de tiempo completo.	Programa Escuelas de Tiempo Completo (PETC)	Si
Certificación internacional en el idioma inglés a docentes y asesores externos especializados. Certificación internacional de alumnos de educación básica en el dominio del idioma inglés. Asesoría especializada en idioma inglés a alumnos de preescolar y primaria.	Programa Nacional de Inglés (PRONI)	Si
Capacitación para el desarrollo profesional docente a través de programas de formación.	Programa para el Desarrollo Profesional Docente. (PRODEP)	Si
Fortalecimiento académico de docentes de educación indígena Entrega de material educativo a escuelas de educación indígena	Programa Atención a la Diversidad de la Educación Indígena (PADEI)	Si
Fortalecimiento académico del personal educativo de los Centros de Educación Migrante	Programa Atención Educativa de la Población Escolar Migrante (PAPEM)	Si
Fortalecimiento académico de Agentes Educativos. Mejoramiento de centros educativos para alumnos con necesidades educativas especiales. Vinculación interinstitucional para favorecer la atención educativa de alumnos aptitudes sobresalientes.	Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)	Si
Fortalecimiento académico de Supervisores y Directores. Fortalecimiento académico a docentes. Fortalecimiento de las acciones de desarrollo curricular en escuelas de educación básica.	Programa Desarrollo de Aprendizajes Significativos de Educación Básica (PRODASEB)	Si

Calletera Craxobal Colón Km. 3.3, Santa María Incoteq,  
Santa Lucía del Camino, Oax., C.P. 68100,  
Tel. (951) 515 0936, Ext. 230

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Evaluación de docentes y directivos en el desempeño de las acciones del Programa Mejoramiento escolar a centros de atención infantil.	Programa Expansión de la Educación Inicial (PEEI)	SI
Capacitar a agentes educativos de los centros de atención infantil.	Programa Nacional de Convivencia Escolar, PNCE	SI
Fortalecimiento de la gestión participativa en las escuelas participantes en el PNCE. Capacitación e implementación del programa en materia de convivencia escolar. Distribución de material educativo a favor de la convivencia escolar.	Plan de Atención Integral para el Fortalecimiento Emocional y Educación en Derechos Humanos	SI
Capacitación a estudiantes de la Escuela Normal Rural "Vanguardia", ubicada en el Municipio de Tamazulapán del Progreso en la región de la Mixteca.	Programa Reconocimiento al Desempeño Docente (REDE-S-SEP)	SI
Apoyar a docentes de escuelas primarias de comunidades marginadas, favoreciendo su asistencia, permanencia y participación académica adicional al horario escolar.	Programa de Útiles Escolares de las Acciones Compensatorias del CONAFE	SI
Combatir el rezago educativo en escuelas de nivel primaria y nivel telesecundaria, preferentemente multigrado, ubicadas en localidades con alto y muy alto grado de marginación.	Programa de Educación Inicial No Escolarizada del CONAFE	SI
Acompañamiento la crianza de niñas y niños desde el periodo de gestación hasta los 3 años 11 meses de edad, mediante procesos reflexivos con madres, embarazadas, padres y/o cuidadores, en comunidades marginadas.	Fortalecimiento de los Centros de Integración Social de las regiones: Cañada, Mixteca, Sierra Norte y Tlaxiaco	SI
Proporcionar una mejor atención alimentaria a las niñas y niños de 6 a 12 años que se encuentran en situación de vulnerabilidad; adscritos a los seis Centros de Integración Social (CIS)	Estrategia Nacional para la Inicación a la Docencia en el Medio Indígena	SI
Apoyo con becas a jóvenes con perfil de Educación Media Superior, hablantes de una lengua indígena y originarios de comunidades necesitadas de docentes en las escuelas de educación indígena de los niveles de educación inicial, preescolar y primaria, para el ingreso a la docencia.	Programa de Distribución Estatal de Libros de Texto 2020	SI
Recepción, resguardo, organización y distribución de los libros de texto	Programa México Conectado	SI
Acceso al servicio y mejoramiento de la conectividad a internet en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y empresas proveedoras del servicio	Programa de Red Educat	SI
Garantizar el funcionamiento y operación de los componentes de los programas con tecnología educativa	Equipamiento básico de espacios educativos en escuelas públicas de educación básica	SI

Carretera Cruzabal Colón 10m. S.S. Santa María Ixcotel,  
Santa Lucía del Camino, Oax., C.P. 68100,  
Tel. (951) 515 4004



2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Capacitación dirigida a Docentes y alumnos en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's)	Capacitación en Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's)	SI
--	--	----

Segundo. De las acciones realizadas: el monto de la inversión de las mismas, fuente de financiamiento (Federal, Estatal, Mezcla), Población atendida (Beneficiarios), Grado de cumplimiento de las acciones, la localidad y el municipio.

Acción	Programas Rector	Inversión <sup>1</sup>	Grado de cumplimiento	Fuente de Financiamiento	Beneficiarios <sup>2</sup>			
					Escuelas	Alumnos	Docentes	Personal Educativo
Desarrollo de habilidades Musicales de los alumnos de escuelas de tiempo completo. Apoyo para el servicio de alimentación de alumnos de escuelas de tiempo completo. Apoyo para el servicio de alimentación de alumnos de escuelas de tiempo completo incorporadas del CONAFE. Apoyo económico al personal de las escuelas de tiempo completo.	Programa Escuelas de Tiempo Completo (PETC)	\$190,122,369.62	100%	Federal Ramo 11	1,111	77,938	0	4,639
Certificación internacional en el idioma inglés a docentes y asesores externos especializados. Certificación internacional de alumnos de educación básica en el dominio del idioma inglés. Asesoría especializada en idioma inglés a alumnos de preescolar y primaria.	Programa Nacional de Inglés (PRONI)	\$11,182,653.70	100%	Federal Ramo 11	160	31,934	0	0
Capacitación para el desarrollo profesional docente a través de programas de formación.	Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP)	\$17,811,879.15	100%	Federal Ramo 11	0	0	54,596	0
Fortalecimiento académico de docentes de educación indígena. Entrega de material educativo a escuelas de educación indígena.	Programa Atención a la Diversidad de la Educación Indígena (PADEI)	\$11,068,645.67	100%	Federal Ramo 11	153	6,782	471	0
Fortalecimiento académico del personal educativo de los Centros de Educación Migrante	Programa Atención Educativa de la	\$2,265,693.95	100%	Federal Ramo 11	42	606	46	0

Carretera Cruzabal Colón 10m. S.S. Santa María Ixcotel,

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

	Población Escolar Migrante (PAPEM)							
Fortalecimiento académico de Agentes Educativos. Mejoramiento de centros educativos para alumnos con necesidades educativas especiales. Vinculación interinstitucional para favorecer la atención educativa de alumnos aptitudes sobresalientes.	Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)	\$1,134,652.23	100%	Federal Ramo 11	32	3,045	170	0
Fortalecimiento académico de Supervisores y Directores. Fortalecimiento académico a docentes. Fortalecimiento de las acciones de desarrollo curricular en escuelas de educación básica. Evaluación de docentes y directivos en el desempeño de las acciones del Programa.	Programa Desarrollo de Aprendizajes Significativos de Educación Básica (PRODASEB)	\$8,832,041.03	100%	Federal Ramo 11	114	10,727	639	114
Mejoramiento escolar de centros de atención infantil. Capacitar a agentes educativos de los centros de atención infantil.	Programa Expansión de la Educación Inicial (PEEI)	\$8,114,691.00	100%	Federal Ramo 11	10	1,878	0	410
Fortalecimiento de la gestión participativa en las escuelas participantes en el PNCE. Capacitación e implementación del programa en materia de convivencia escolar. Distribución de material educativo a favor de la convivencia escolar.	Programa Nacional de Convivencia Escolar, PNCE	\$6,764,799.02	100%	Federal Ramo 11	2,813	299,954	150	0
Capacitación a estudiantes de la Escuela Normal Rural "Vanguardia", ubicada en el Municipio de Tamazulapán del Progreso en la región de la Mixteca	Plan de Atención Integral para el Fortalecimiento Emocional y Educación en Derechos Humanos	\$0.00	100%	Estatal	1	408	3	0
Apoyar a docentes de escuelas primarias de comunidades marginadas, favoreciendo su asistencia, permanencia y participación académica adicional al horario escolar	Programa Reconocimiento al Desempeño Docente (REDDES-SEP)	\$0.00	100%	Estatal	0	0	3,018	0
Combatir el rezago educativo en escuelas de nivel primaria y nivel telesecundaria, preferentemente multigrado, ubicadas en	Programa de Utilos Escolares de las Acciones	\$0.00	100%	Estatal	0	338,387	0	0

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Localidades con alto y muy alto grado de marginación	Compensatorias del CONAFE							
Acompañamiento la crianza de niñas y niños desde el periodo de gestación hasta los 3 años 11 meses de edad, mediante procesos reflexivos con madres, embarazadas, padres y/o cuidadores, en comunidades marginadas	Programa de Educación Inicial No Escolarizada del CONAFE	\$0.00	100%	Estatal	0	24,303	0	0
Proporcionar una mejor atención alimentaria a las niñas y niños de 6 a 12 años que se encuentran en situación de vulnerabilidad, adscritos a los seis Centros de Integración Social (CIS)	Fortalecimiento de los Centros de Integración Social de las regiones: Cañada, Mixteca, Sierra Norte y Tlaxiaco	\$0.00	100%	Estatal	0	673	0	0
Apoyo con becas a jóvenes con perfil de Educación Media Superior, hablantes de una lengua indígena y originaria de comunidades necesitadas de docentes en las escuelas de educación indígena de los niveles de educación inicial, preescolar y primaria, para el ingreso a la docencia.	Estrategia Nacional para la Iniciación a la Docencia en el Medio Indígena	\$9,000,000.00	100%	Estatal	318	26,450	0	0
Recepción, resguardo, organización y distribución de los libros de texto	Programa de Distribución Estatal de libros de Texto 2020	\$0.00	100%	Estatal	11,291	940,173	41,795	0
Acceso al servicio y mejoramiento de la conectividad a internet en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT) y empresas proveedoras del servicio	Programa México Conectado	\$0.00	100%	Estatal	571	10,760	3,472	0
Garantizar el funcionamiento y operación de los componentes de los programas con tecnología educativa	Programa de Red Educativa	\$1,505,456.00	100%	Estatal	87	4,784	269	0
Equipar espacios educativos para el adecuado desarrollo de las actividades curriculares y administrativas en las escuelas públicas de educación básica	Equipamiento básico de espacios educativos en escuelas públicas de educación básica	\$39,397,235.44	100%	Estatal	3,044	333,872	18,215	0
Capacitación dirigida a Docentes y alumnos en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's)	Capacitación en Tecnologías de la	\$0.00	100%	Estatal	20	851	191	0



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

	Información y Comunicación (TIC's)								
--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

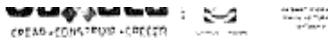
- 1 La inversión de las acciones quedan comprendidas dentro de la inversión autorizada a sus Programas rectores
- 2 La población beneficiada corresponde al programa Rector.

Respecto a la Localidad y Municipio no aplica, los beneficiarios de los programas son Centros de Trabajo del Sistema Educativo Estatal.

Tercero. Cuáles y cuántas acciones realizadas se apegan al Plan Estatal de Desarrollo vigente, además de indicar el objetivo general o específico que atiende.

Todas las acciones se apegan al Plan Estatal de Desarrollo 2018-2022, correspondiente al Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de 1.1 Educación, en sus cinco Objetivos en Educación Básica:

- 1.101. Garantizar el derecho de las y los oaxaqueños a una Educación Básica inclusiva con equidad e igualdad de oportunidades para toda la población en edad escolar, incluyendo la atención para educandos con necesidades educativas especiales.
- 1.102. Propiciar el desarrollo de competencias fundamentales, habilidades, actitudes y valores de las niñas, niños y adolescentes, mediante esquemas de atención que reconozcan la diversidad de estilos y ritmos de aprendizajes, para favorecer su inclusión y participación efectiva en la sociedad.
- 1.103. Impulsar la ampliación, modernización y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento educativo, incorporando las tic's como herramienta para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- 1.104. Mejorar los procesos de formación, actualización y desarrollo profesional del personal docente como factor fundamental para garantizar el logro de los objetivos de la Educación Básica en Oaxaca.
- 1.105. Promover e incrementar la participación de los actores involucrados en el quehacer educativo con corresponsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, a fin de favorecer una educación sólida e integral.



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

III.- Aunado a lo anterior, se informa a éste Órgano Garante que debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) este sujeto obligado labora con el mínimo de personal como medida preventiva para mitigar la dispersión y transmisión del mencionado virus, por lo que de acuerdo a la carga de trabajo que presenta esta Unidad, se solventan las solicitudes de información recibidas.

**PRUEBAS**

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Lic. Liliana Juárez Córdova como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, emitido por el Lic. Francisco Felipe Ángel Villarreal, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

**PRIMERO.** Se tenga presentando en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido por el 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito a Usted sea sobseido el Recurso de Revisión al rubro citado con base al informe proporcionado y en observancia a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

*[Handwritten signature]*  
**ATENTAMENTE**



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derecho conviniera.

#### **Quinto.- Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de quince de abril del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

### **C O N S I D E R A N D O :**

#### **Primero.- Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el



día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo.- Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día cuatro de diciembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

### **TERCERO. Causales de Improcedencia.**

El estudio de las causales de improcedencia que se haga valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o tramite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

*Época: Décima Época*

*Registro: 2000365*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)*

*Página: 1167*

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de

*improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías. - - - -*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de*



*improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Resulta importante referir que este Órgano Garante considera sobreseer el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al actualizarse la causa de **sobreseimiento** prevista en la fracción V del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

#### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 146.** *El recurso de revisión será sobreseído en los casos siguientes:*

*I...IV...*

**V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.**

Para sostener lo anterior, en primer lugar es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a denominar la “revocación o modificación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el recurso de revisión.

Diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. La extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación, otros, anulación, por otros revocación por razones de ilegitimidad.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Ver *infra*, cap. XIII, § 2, “Distintos supuestos.”



Cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos, así las cosas podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal, sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este tenor, para diversos autores existen diferentes formas de conceptualizar la revocación, así entonces el autor Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.<sup>2</sup>

Para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el recurso de revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el sujeto obligado recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos.

Para cuyo efecto resulta conveniente esquematizar la solicitud de información así como la respuesta remitida en un inicio, los motivos de inconformidad expresados y las documentales presentadas en vía de informe por el Sujeto Obligado, como a continuación se muestra:

<sup>2</sup>, URBINA MORÓN, Juan Carlos *“La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”*,



## Solicitud.

“BUENAS TARDES:

EN DÍAS PASADOS EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE NUESTRO ESTADO, DIO A CONOCER EN LOS CRUCEROS DE ALGUNAS CALLES UN TRÍPTICO CON EL LEMA - CREAR CONSTRUIR CRECER -. ESTO PREVIO A SU CUARTO INFORME DE GOBIERNO.

EN ESTE SENTIDO Y EN AFÁN DE UN EJERCICIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

PRIMERO. DESCRIBIR LAS ACCIONES REALIZADAS POR SU INSTITUCIÓN EN EL CUARTO AÑO DE GOBIERNO Y CUÁLES FUERON INCORPORADAS AL INFORME Y CUÁLES NO.

SEGUNDO. DE LAS ACCIONES REALIZADAS: EL MONTO DE INVERSIÓN DE LAS MISMAS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO (FEDERAL, ESTATAL, MEZCLA), POBLACIÓN ATENDIDA (BENEFICIARIOS), GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES, LA LOCALIDAD Y EL MUNICIPIO.

TERCERO. CUÁLES Y CUÁNTAS ACCIONES REALIZADAS SE APEGAN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO VIGENTE, ADEMÁS INDICAR QUE OBJETIVO GENERAL O ESPECÍFICO ATIENDE.

CUARTO. LA INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE EN FORMATOS Y DATOS ABIERTOS TAL COMO LO ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 51 Y 24 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

POR LA ATENCIÓN,  
GRACIAS.” (sic)

## Motivos de inconformidad.

“Por medio de este recurso de revisión, expreso la inconformidad e incompetencia que refleja esta secretaría, digo eso en cuestión de que a mi solicitud de información no se me dio respuesta a pesar de ser esta un tema de suma relevancia, no solo para un sector sino para la población del Estado de Oaxaca, ahora, me dirijo a este instituto de transparencia para que acudan a mi favor y obliguen a este sujeto obligado, a cumplir a lo que se comprometió, o sea la ley general de transparencia.”  
[...].” (sic)

## Informe por el Sujeto Obligado.

Tal y como se reseñó en el resultando Cuarto de esta resolución el sujeto obligado mediante el oficio IEEPO/UEyAI/009/2021 de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, que por obvio de repeticiones no se transcriben o reproducen.

Al respecto, es evidente que el Sujeto Obligado con las documentales descritas en el resultando Cuarto, al rendir sus alegatos, se observa no dio respuesta en tiempo y forma, ya que es omiso en pronunciarse respecto la inconformidad del recurrente la “falta de respuesta”, sino que se limita a proporcionar la información solicitada.

En este sentido, le informa al recurrente que respecto a las acciones realizadas por su institución en el cuarto año de Gobierno son las siguientes:



"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Anexo 1. Acciones implementadas durante el ejercicio fiscal 2020.

Primero. Describir las acciones realizadas por su Institución en el cuarto año de gobierno y cuales fueron incorporadas al informe y cuáles no.

Acción	Programas Rector	Incorporado al Cuarto Informe
Desarrollo de habilidades Musicales de los alumnos de escuelas de tiempo completo. Apoyo para el servicio de alimentación de alumnos de escuelas de tiempo completo. Apoyo para el servicio de alimentación de alumnos de escuelas de tiempo completo incorporadas del CONAFE.	Programa Escuelas de Tiempo Completo (PETC)	Si
Apoyo económico al personal de las escuelas de tiempo completo. Certificación internacional en el idioma inglés a docentes y asesores externos especializados. Certificación internacional de alumnos de educación básica en el dominio del idioma inglés.	Programa Nacional de Inglés (PRONI)	Si
Asesoría especializada en idioma inglés a alumnos de preescolar y primaria. Capacitación para el desarrollo profesional docente a través de programas de formación.	Programa para el Desarrollo Profesional Docente. (PRODEP)	Si
Fortalecimiento académico de docentes de educación indígena Entrega de material educativo a escuelas de educación indígena	Programa Atención a la Diversidad de la Educación Indígena (PADEI)	Si
Fortalecimiento académico del personal educativo de los Centros de Educación Migrante	Programa Atención Educativa de la Población Escolar Migrante (PAPEM)	Si
Fortalecimiento académico de Agentes Educativos. Mejoramiento de centros educativos para alumnos con necesidades educativas especiales. Vinculación interinstitucional para favorecer la atención educativa de alumnos aptitudes sobresalientes.	Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)	Si
Fortalecimiento académico de Supervisores y Directores. Fortalecimiento académico a docentes. Fortalecimiento de las acciones de desarrollo curricular en escuelas de educación básica.	Programa Desarrollo de Aprendizajes Significativos de Educación Básica (PRODASEB)	Si

Calle Teresa Creechdel Colón Km. 5.5, Santa María Incotea, Santa Lucía del Camino, Oax., C.P. 68100, Tel. (951) 515 0936, Ext. 239

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Tal como quedo señalado en el resultando cuarto de esta resolución.

Respecto al monto de inversión de las mismas, fuente de financiamiento, la población atendida y el grado de las acciones, localidad y municipio señaló lo siguiente:



"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Capacitación dirigida a Docentes y alumnos en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's)	Capacitación en Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's)	Si
--	--	----

Segundo. De las acciones realizadas: el monto de la inversión de las mismas, fuente de financiamiento (Federal, Estatal, Mezcla), Población atendida (Beneficiarios), Grado de cumplimiento de las acciones, la localidad y el municipio.

Acción	Programas Rector	Inversión <sup>1</sup>	Grado de cumplimiento	Fuente de Financiamiento	Beneficiarios <sup>2</sup>			
					Escuelas	Alumnos	Docentes	Personal Educativo
Desarrollo de habilidades Musicales de los alumnos de escuelas de tiempo completo. Apoyo para el servicio de alimentación de alumnos de escuelas de tiempo completo. Apoyo para el servicio de alimentación de alumnos de escuelas de tiempo completo incorporadas del CONAFE. Apoyo económico al personal de las escuelas de tiempo completo.	Programa Escuelas de Tiempo Completo (PETC)	\$180,122,369.62	100%	Federal Ramo 11	1,111	77,938	0	4,639
Certificación internacional en el idioma inglés a docentes y asesores externos especializados. Certificación internacional de alumnos de educación básica en el dominio del idioma inglés. Asesoría especializada en idioma inglés a alumnos de preescolar y primaria.	Programa Nacional de Inglés (PRONI)	\$11,182,653.70	100%	Federal Ramo 11	160	31,934	0	0
Capacitación para el desarrollo profesional docente a través de programas de formación.	Programa para el Desarrollo Profesional Docente. (PRODEP)	\$17,811,879.15	100%	Federal Ramo 11	0	0	54,596	0
Fortalecimiento académico de docentes de educación indígena Entrega de material educativo a escuelas de educación indígena	Programa Atención a la Diversidad de la Educación Indígena (PADEI)	\$11,068,645.87	100%	Federal Ramo 11	153	8,782	471	0
Fortalecimiento académico del personal educativo de los Centros de Educación Migrante	Programa Atención Educativa de la	\$2,265,883.95	100%	Federal Ramo 11	42	606	46	0

Calle Teresa Creechdel Colón Km. 5.5, Santa María Incotea, Santa Lucía del Camino, Oax., C.P. 68100, Tel. (951) 515 0936, Ext. 239

Mismas que quedaron plasmadas en el resultando cuarto de esta resolución.

Por lo que respecta a la localidad y municipio le informó que no aplicaba, pues, los beneficiarios de los programas son los Centros de Trabajo del Sistema Educativo Estatal.

Por último, en cuanto a cuáles y cuantas acciones realizadas se apegan al Plan Estatal de Desarrollo vigente le informó lo siguiente:

**Oaxaca** **IEEPO**  
CNEJF • CONSTRUIR • CRECER

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

	Información y Comunicación (TIC's)								
--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> La inversión de las acciones quedan comprendidas dentro de la inversión autorizada a sus Programas rectores  
<sup>2</sup> La población beneficiada corresponde al programa Rector.

Respecto a la Localidad y Municipio no aplica, los beneficiarios de los programas son Centros de Trabajo del Sistema Educativo Estatal.

Tercero. Cuáles y cuantas acciones realizadas se apegan al Plan Estatal de Desarrollo vigente, además de indicar el objetivo general o específico que atiende.

Todas las acciones se apegan al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, correspondiente al Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de 1.1 Educación, en sus cinco Objetivos en Educación Básica:

1.101. Garantizar el derecho de las y los oaxaqueños a una Educación Básica inclusiva con equidad e igualdad de oportunidades para toda la población en edad escolar, incluyendo la atención para educandos con necesidades educativas especiales.

1.102. Propiciar el desarrollo de competencias fundamentales, habilidades, actitudes y valores de las niñas, niños y adolescentes, mediante esquemas de atención que reconozcan la diversidad de estilos y ritmos de aprendizaje, para favorecer su inclusión y participación efectiva en la sociedad.

1.103. Impulsar la ampliación, modernización y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento educativo, incorporando las tic's como herramienta para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje.

1.104. Mejorar los procesos de formación, actualización y desarrollo profesional del personal docente como factor fundamental para garantizar el logro de los objetivos de la Educación Básica en Oaxaca.

1.105. Promover e incrementar la participación de los actores involucrados en el quehacer educativo con corresponsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, a fin de favorecer una educación sólida e integral.

Información que fue remitida al recurrente mediante proveído dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, sin que este se pronunciara al respecto.

Por lo que a las documentales presentadas por el Sujeto Obligado se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Época: Novena Época  
Registro: 200151  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo III, Abril de 1996  
Materia(s): Civil, Constitucional  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un**

*sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

En ese orden de ideas, durante la sustanciación es evidente que se atendió la solicitud de información, con lo cual se genera la convicción suficiente en este Órgano Colegiado de que se ha cumplido cabalmente, ya que el Sujeto Obligado dio respuesta conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; ya que la información proporcionada por el ente obligado, da una respuesta, misma que remitió a éste Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I.0468/2020/SICOM** dado que se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 146 fracciones V de la Ley anteriormente citada.

**CUARTO.** Dentro del expediente en el que se actúa se tiene por acreditado que el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de acceso a la información, ya que no existen constancias que obren en dicho expediente las cuales demuestren que atendió, en tiempo y forma, la solicitud en comento.

Al respecto, el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, prevé lo siguiente:

*“Artículo 141. Salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado el recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubiere señalado en él, siempre que estos le sean directamente imputables.*

De igual forma, el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, prevé lo siguiente:



*“Artículo 142. Interpuesto el recurso por falta de respuesta, a más tardar el día siguiente de que se recibió el recurso, el comisionado ponente dará vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Comisionado ponente deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando esta no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo lo costos de reproducción del material que en su caso se pudieran generar.*”

En este tenor, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

*“ARTÍCULO 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.*”

Así, el artículo 159 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece:

*“ARTÍCULO 159. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable. ... III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;”*

Por lo que resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, lo anterior en virtud de que no atendió la solicitud de información que le fue presentada a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, al cual se encuentra incorporado y tiene la obligación de dar atención a ésta.

#### **Quinto.- Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos



sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### RESUELVE:

**Primero.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I.0468/2020/SICOM** dado que se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 146 fracciones V de la Ley anteriormente citada.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

**TERCERO.-** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Notifíquese con fundamento en los artículos 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de



lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y Archívese el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionada Presidenta

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

\_\_\_\_\_  
Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano